

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N°s. 8.551 - 8.552 - 8.554
DECRETOS
RESOLUCIONES
Año 2009
N° 1.512 (Secretaría del Agua)
N°s. 647 - 1.031 - 1.159 - 1.183
1.185 - 1.389 - 1.391
(Ministerio de Hacienda)
Año 2008
N° 1.170 (Ministerio de Hacienda)
LICITACIONES
N° INM - 2344
(Banco de la Nación Argentina)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
LA RIOJA	Viernes 25 de setiembre de 2009		Edición de 28 Páginas - N° 10.716	

LEYES**LEY N° 8.551****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase, por el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir del día 03 de agosto de 2009, el plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 8.493 - Emergencia Sanitaria e Higiénica.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el **Bloque de Diputados Justicialista**.

Mirtha María Teresita Luna - Presidenta - Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero -Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.552**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Tranfiéranse en carácter de donación con cargo a favor de la Asociación "Espacio Para Crecer", Personería Jurídica N° 195/08, de la localidad La Colonia, departamento General Ocampo, dos (2) terrenos pertenecientes al Estado Provincial, ubicados en esta ciudad de La Rioja, los que responden a las siguientes características:

Lote I: Propietario: Estado Provincial (Ex I.P.S.A.S). Ubicación: Sobre calle María Díaz de Díaz. Designación: Lote "h", Manzana 172. Medidas y Linderos: Norte: 11,55 m, linda con parcela "c". Sur: 10,42 - 2,51 m, linda con calle proyectada. Este: 28,28 m, linda con Parcela "d". Oeste: 29,82 m, linda con Parcela "i". Superficie: 356 m2. Padrón: N° 1-28649. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I; Sección D; Parcela: "h"; Manzana: 172 - Plano Mensura: 1-154. Dominio: N° 864-F° 2069/72 - Año 1958.

Lote II: Propietario: .Estado Provincial (Ex I.P.S.A.S). Ubicación: Sobre calle María Díaz de Díaz. Designación: Lote "i", Manzana 172. Medidas y Linderos: Norte: 12,00 m, linda con Parcela "c". Sur: 12,00 m, linda con calle proyectada. Este: 29,82 m, linda con Parcela "h". Oeste: 29,87 m, linda con Parcelas "j", "k" y "l". Superficie: 354 m2. Padrón: N° 1-28650. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I; Sección D; Parcela: "i"; Manzana: 172 - Plano Mensura: 1-154. Dominio: N° 864-F° 2069/72-Año 1958.

Artículo 2°.- **Cargo:** Los inmuebles donados se destinarán a la construcción de la "Casa de Residentes General Ocampo" en el plazo de cinco (5) años, a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 3°.- El incumplimiento del cargo de la donación dará lugar a que la misma quede revocada de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas en el terreno, cualquiera sea la naturaleza, en beneficio del Estado Provincial, sin compromiso de abonar suma alguna por ningún concepto.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de Rentas Generales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Pedro José Ferrari**.

Mirtha María Teresita Luna - Presidenta - Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero -Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.554**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- **Objeto:** La presente ley tiene por objeto la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad y continuada hasta los dos (2) años de vida con el agregado de alimentos complementarios, adecuados, oportunos y seguros, en el marco de lo establecido en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna aprobado por Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud y adoptado por nuestro país mediante Resolución MSAS N° 54/97.

Artículo 2°.- **Autoridad de Aplicación:** El Ministerio de Salud Pública será la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 3°.- **Población Destinataria:** La presente ley se encuentra destinada a las mujeres en edad fértil, mujeres embarazadas a partir del momento en que se confirma su estado, las madres de niños y niñas de entre cero (0) y dos (2) años de vida, y los niños y niñas de entre cero (0) y dos (2) años de vida.

Artículo 4°.- **Madres Alumnas:** Las alumnas del Sistema Educativo Provincial de Gestión Pública y/o Privada que en condiciones de maternidad ingresen o cursen estudios, gozarán de un régimen diferenciado de inasistencias por un plazo de doce (12) meses, al certificar que están en el período de amamantamiento.

Artículo 5°.- **Fines:** La presente ley tiene los siguientes fines:

- 1.- Propiciar la práctica de la lactancia materna en mérito a su reconocimiento como derecho de la mujer y el niño.
- 2.- Promover y proteger la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad y continuada hasta dos (2) años de vida, con el agregado de alimentos complementarios, adecuados, oportunos, como forma óptima de alimentación para su crecimiento y desarrollo saludable, salvo indicación médica.
- 3.- Informar, concientizar y capacitar a todos los agentes de salud, promotores sociales, madres y cuidadores, acerca de los beneficios y ventajas de la lactancia natural.
- 4.- Incentivar a las instituciones públicas y privadas para que incorporen condiciones favorables a la lactancia materna.
- 5.- Realizar investigaciones y estudios interdisciplinarios sobre la alimentación infantil, la lactancia materna y sobre los factores socioculturales, legales y económicos que interfieren en ella.
- 6.- Promover la creación del Banco Provincial de Leche Materna, el que tendrá por beneficiarios a los siguientes:
 - a) Los recién nacidos prematuros de muy bajo peso al nacer (MBPN).
 - b) Los recién nacidos enfermos.
 - c) Lactantes desnutridos y/o que padecen enfermedades gastrointestinales graves.
 - d) Lactantes durante el post-operatorio de intervenciones quirúrgicas.
 - e) Los recién nacidos en adopción.
 - f) Lactantes que no pueden ser amamantados por enfermedad de sus madres.

7.- Proveer de alimento sucedáneo y complementario de la leche materna, en los casos que la alimentación no fuera posible mediante el Banco de Leche Materna y cuando mediare alguna de las siguientes situaciones:

a) En caso de enfermedad infecto-contagiosa de la madre, transmisible por la lactancia.

b) Por prescripción médica.

c) Ante el fallecimiento o ausencia de la madre.

8.- Promover el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna, aprobado por Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud, y adoptado en nuestro país por la Resolución MSAS N° 54/97, y las resoluciones subsiguientes referidas al mismo código.

Artículo 6°.- Plan Integral de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia: La autoridad de aplicación diseñará, articulará, implementará y coordinará un Plan Integral de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia a fin de cumplir con los objetivos de la presente ley. Este plan incluirá objetivos específicos, acciones y metas e indicadores cuantificables y mensurables para su monitoreo y evaluación.

Artículo 7°.- Estadística: El Plan Integral de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia incluirá indicadores específicos relativos a la alimentación de las mujeres embarazadas, las madres que amamantan, los lactantes y niñas y niños de entre cero (0) y dos (2) años de vida, atendiendo a segmentos por edad y sexo, en relevamientos estadísticos periódicos, conforme la Ley N° 8.382, y a fin de contar con datos para evaluar la situación alimentaria de los mismos y el impacto de las políticas implementadas.

Artículo 8°.- Estrategia Multisectorial e Interjurisdiccional: La Autoridad de Aplicación convocará a representantes de organismos estatales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, empresas vinculadas a la alimentación de lactantes y niños y niñas y asociaciones de profesionales de la salud a fin de establecer una Estrategia Multisectorial e Interjurisdiccional para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y la definición de los alcances de la cooperación en la ejecución del Plan Integral a que refiere el Artículo 6° de la presente ley.

Artículo 9°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley.

Artículo 10°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a los efectos de solventar los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Juan Carlos Vergara**.

Mirtha María Teresita Luna - Presidenta - Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero -Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

RESOLUCIONES

Secretaría del Agua

RESOLUCION S.A. N° 1.512

La Rioja, 03 de setiembre de 2009

Visto: el Expte. G 10-0467.6/09 del Registro de la Secretaría del Agua, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo de Recursos Hídricos solicita el dictado del acto administrativo que declare Area de Racionalización el Distrito de

Riego de Villa Castelli; y

Considerando:

Que dicha petición obedece a la necesidad de realizar el ordenamiento del Distrito y, en virtud de presentarse situaciones que es necesario clarificar, como ser la baja eficiencia en la operación del riego, la optimización y aprovechamiento del recurso hídrico en los distritos actualmente administrados por los Consorcios de Usuarios de Agua.

Que en el informe técnico elaborado por profesional a cargo del Area de Distribución indica la necesidad de declarar Area de Racionalización el Distrito en cuestión, implementar a campo el Proceso de Reordenamiento de Riego, adjuntando, además, la metodología a seguir, Padrón de Regantes aprobado en el año 1993 y derechos de riego que datan del año 1908.

Que el principal problema que surge en el Distrito de Riego de Villa Castelli es el turnado de riego prolongado de hasta veintiocho (28) días en los meses de mayor requerimiento hídrico, con lo cual no se garantiza el potencial productivo de la zona.

Que en el Distrito de Riego de referencia se observan predios que se han dejado de cultivar, solicitudes de incremento de riego, dotaciones actuales de riego no equitativas o insuficientes en función de la superficie cultivada, importantes pérdidas de agua en la infraestructura de riego por falta de mantenimiento.

Que es facultad de la Secretaría del Agua, en concurrencia con los consorcios, proceder al Ordenamiento de los Distritos porque se modifican en estos casos los derechos de uso de los regantes, considerando fundamentalmente que el agua de riego es un bien de dominio público.

Que, teniendo en cuenta la Resolución APA N° 1.507/04 de carácter general, referente a la regularización del aprovechamiento del agua pública de origen superficial, del Proceso de Ordenamiento de Areas o Distritos, en virtud del cual el otorgamiento de los derechos de uso del agua se realiza en función de la disponibilidad del recurso y de los requerimientos hídricos de la actividad productiva en consideración (agricultura, ganadería, industria, etc.).

Que, en tal objetivo, se enmarca las tareas de relevamiento, reempadronamiento y ordenamiento de riego en los diferentes Distritos de Riego de la provincia.

Que es criterio de la Secretaría declarar Area de Racionalización de derechos y usos de agua al Distrito de Riego de Villa Castelli, departamento Gral. Lamadrid, conforme a lo establecido en Resolución APA N° 1.507/04 y 2.433/06 y lo normado por el Código de Aguas, Decreto-Ley N° 4.295.

Por ello, y en uso de la facultad conferida por Ley N° 7.641, Decreto N° 118/07 y 037/07,

EL SECRETARIO DE AGUA DE LA SECRETARIA DEL AGUA RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Area de Racionalización de derechos y usos de agua al Distrito de Riego de Villa Castelli, departamento Gral. Lamadrid, a fin de lograr el perfeccionamiento de los derechos, una racional, eficiente organización y distribución del recurso en función de los requisitos hídricos de los cultivos y prioritariamente de la disponibilidad existente, conforme a lo establecido en la Resolución APA N° 1.507/04 y en cumplimiento del procedimiento y metodología técnica básica establecida en la Resolución APA N° 2.433/06.

Artículo 2°.- Dar publicidad de lo expresado en el presente por tres (3) publicaciones de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación provincial, procediendo, además, a su exposición en la sede del Consorcio de Usuarios de Agua de Villa Castelli.

Artículo 3°.- El plazo de duración del proceso será de ocho (8) meses computados a partir del primer día hábil siguiente

al de la última publicación de edictos.

Artículo 4°.- A los efectos del análisis y evaluación de los derechos de uso de agua pública, todos los usuarios del distrito deberán presentar en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se considera efectuada la notificación de los edictos, según Artículo 150° del Decreto-Ley N° 4.044, la documentación detallada en el Anexo Unico de la presente ante el Consorcio de Usuarios de Agua de Villa Castelli o la Secretaría del Agua en Casa Central.

Artículo 5°.- Al momento de la presentación de la documentación, los usuarios deberán fijar un domicilio especial a los efectos de la práctica de las notificaciones que correspondan efectuar durante el procesamiento, en su defecto, las notificaciones se efectuarán en la sede del Consorcio de Usuarios y/o en el domicilio que el usuario tuviere denunciado ante el Consorcio.

Artículo 6°.- Fijar en treinta (30) días hábiles el período legal de reclamos previsto entre el primero y el segundo riego.

Artículo 7°.- El Consorcio de Usuarios de Agua actuará en colaboración con la Dirección General de Desarrollo de Recursos Hídricos en todos los aspectos que le será requerido para el mejor cumplimiento de la medida adoptada.

Artículo 8°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Ing. Germán Gracia
Secretario de Agua

ANEXO UNICO - Resolución S.A. N° 1.512

Documentación

Se requiere a los señores usuarios la presentación de fotocopias certificadas por Juez o Escribano Público de la siguiente documentación:

1.- Documentación de identidad del presentante:

- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad (obligatorio).

2.- Documentación relativa a la situación jurídica respecto al inmueble beneficiario del derecho de uso de agua:

- Escrituras Públicas: de donación, de permuta, de anticipo de herencia o de compraventa del inmueble, cesión de derechos, fecha cierta de documentos privados con identificación precisa del inmueble (nomenclatura o matrícula catastral) y constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad del Inmueble.

- Resoluciones Judiciales: de declaratorias de herederos, de hijuelas o de partición hereditaria de bienes, usucapión, información posesoria o prescripción adquisitiva decenal veintañal y constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad del Inmueble.

- Legado, testamento ológrafo con identificación precisa del inmueble y aprobación judicial.

- Boleto de Compraventa de inmueble: con identificación precisa del inmueble (nomenclatura o matrícula catastral).

- Si es tenedor: contrato de locación o contrato de comodato con identificación precisa del inmueble (nomenclatura o matrícula catastral).

- En caso de tratarse de una fracción, producto de una subdivisión de un lote catastrado en mayor extensión, acompañar documentos que acrediten la subdivisión (venta sesión de derechos, etc.) y plano de subdivisión y anotación en el Registro de la Propiedad del Inmueble de dichos documentos, si los hubiere.

3.- Documentación relativa a la identificación precisa del inmueble:

- Plano de mensura del inmueble, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro.

- Certificado catastral de la propiedad, emitido por la Dirección Provincial de Catastro (obligatorio).

4.- Documentación relativa al derecho de Uso de Agua:

- Acto administrativo (resolución o decreto) de concesión de uso de agua.

- Acto administrativo (resolución o decreto) de permiso de uso de agua.

- Cualquier otra documentación otorgada por autoridad competente respaldatoria de la validez del derecho de uso de agua que guarde relación directa con el inmueble bajo riego y con el presentante y/o antecesor dominial (sea a título universal o dominial).

En el caso que el derecho de uso figure a nombre del antecesor dominial (sea a título universal o singular), acompañar documentación que acredite la sucesión en la titularidad del inmueble y, en su caso, el parentesco con el mismo.

- Cualquier otra documentación que sirva para acreditar la antigüedad del uso: Ej.: Boleta de distribución del agua.

5.- Nota de presentación con Declaración Jurada de los siguientes datos e información en original para ser agregada al legajo y en fotocopia para constancia del interesado (obligatoria), conforme modelo aprobado por Resolución APA N° 2.433/06:

- Datos personales completos del titular dominial del inmueble (nombre y apellido, documento de identidad, domicilio real y constitución de domicilio especial, a los efectos de la notificación). El domicilio especial puede ser el mismo que el domicilio real.

- Situación jurídica del presentante en relación al inmueble (propietario, poseedor o tenedor).

- Identificación catastral del inmueble (Circunscripción - Sección - Manzana - Parcela), su ubicación, domicilio del inmueble, medidas, linderos y superficie total. En caso de tratarse de una fracción, producto de una subdivisión de un lote catastrado en mayor extensión, indicar la superficie total de la fracción, sus medidas y linderos, acompañando documentos que acrediten la subdivisión (ventas, cesión de derechos, etc.) y planos de subdivisión y anotación en el Registro de la Propiedad del Inmueble de dichos documentos, si los hubiera.

- Superficie cultivada.

- Tiempo de riego (cantidad de horas de agua).

- Frecuencia de riego.

- Sección de riego.

- Dique, estanque, toma directa o canal de riego del cual se abastece.

- Identificar el nombre y apellido de la persona que se encuentra registrada en el Padrón Oficial con el turno de agua denunciado y la transferencia de la titularidad del derecho y, en su caso, el parentesco con el mismo.

- Antigüedad del uso de agua (declarar desde qué fecha se hace uso del agua en el inmueble y desde qué fecha es usuario el actual interesado).

- Ofrecer prueba testimonial, como mínimo entre dos personas, consignando datos personales (nombre y apellido), documento de identidad y domicilio.

- No pueden ser testigos los parientes del interesado.

- Detallar la documentación que se acompaña.

- Firma y aclaración del presentante

- En sección de observaciones, el interesado podrá agregar la información que estime oportuna y también se hará uso de la misma para salvar correcciones, enmiendas o tachas y continuar completando los datos e información solicitada.

- En sección observaciones reservadas para uso del receptor de la documentación, podrá incluir la información anexa, cualquier circunstancia que crea necesaria y útil para el estudio y análisis técnico y legal.

- Al final se consignará la fecha de presentación y firma, aclaración y documento de identidad del receptor de la documentación.

S/c. - 18 al 25/09/2009

Ministerio de Hacienda**RESOLUCION M.H. N° 647**

La Rioja, 13 de mayo de 2009

Visto: los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004, N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que por expediente administrativo AI-018198-06, el señor Alberto de la Vega Peñaloza, D.N.I. N° 11.140.965 solicita el pago de la deuda reconocida en sentencia judicial de fecha 28 de octubre de 1998, aprobándose la planilla de liquidación de la mencionada deuda, mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2000 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, la que asciende a la suma de Pesos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta con 23/100 (\$ 58.140,23).

Que mediante nota de fecha 22 de agosto de 2006, el Fiscal de Estado informa que el monto de la deuda consolidada es de Pesos Treinta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 08/100 (\$ 37.356,08).

Que a fojas 14, el titular del trámite manifiesta su allanamiento al pedido de aplicación del mecanismo consolidatorio efectuado por el Estado Provincial y toma como monto de dicha deuda el consolidado.

Que a fojas 23 Fiscalía de Estado informa que el Dr. De la Vega Peñaloza, cumple judicialmente con lo requerido por esa Fiscalía de Estado a fojas 9, esto es allanarse al pedido de aplicación del mecanismo consolidatorio y tomar como monto de la obligación expresado a la fecha de corte, 01 de enero de 2001, el que asciende a la suma de \$ 37.356,08.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que el peticionante comunica a fojas 27, su adhesión al régimen de consolidación previsto en la Ley N° 7.112, solicitando asimismo el pago de la acreencia anteriormente mencionada, a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, tal como lo establece el Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fojas 25 de autos, las mencionadas actuaciones cuentan con dictamen favorable N° 088/08 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 29 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 32 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al

capital reconocido, constituyen el valor nominal de Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112, e instruir la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo cuyo detalle se describe en Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

2°.- Disponer en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° inc. a) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, la entrega de los Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley 7.112, según los valores resultantes en el Anexo II de la presente resolución, para la cancelación de aquella acreencia cuya atención fuera determinada en la Resolución Judicial mencionada en autos.

3°.- Instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos, a fin de que comunique a Caja de Valores S.A. la asignación de los Bonos establecidos en el artículo anterior, para que se proceda a su debido registro. La presente erogación se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Alberto Marcelo de la Vega Peñaloza, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: De la Vega Peñaloza, Alberto Marcelo.

1.2. Domicilio: Avellaneda N° 209.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. D.N.I. N° 11.140.965.

1.5. CUIL/CUIT: 20-11140965-0.

4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

ANEXO II**Deudas consolidadas - Ley N° 7.112
Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2%
Ley N° 7.112**

Expediente	Acreedor	Importe (en Pesos) al 01/01/01	Importe al 02/02/02 (en Pesos)	Bonos Valor Nominal a registrar al 03/09/08
Expte. N° 4.541 - Letra "D" - Año 1.990 - De la Vega Peñaloza Alberto c/ Municipalidad de Tama - Dpto. A. V. Peñaloza - Daños y Perjuicios	De la Vega Peñaloza Alberto Marcelo	37.356,08	43.593,44	VN 60.450,00
TOTAL	-	37.356,08	43.593,44	VN 60.450,00

S/c. - 25/09/2009

Ministerio de Hacienda**RESOLUCION M.H. N° 1.031**

La Rioja, 10 de julio de 2009

Visto: los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que por expediente administrativo F44-009010-06 la Dra. Zulema Inés Núñez, apoderada del señor Nicolás Leopoldo Ramírez, D.N.I. N° 11.496.369 solicita el pago de la deuda reconocida en Expte. Judicial N° 861 - Letra "R" - Año 1998, caratulado: "Ramírez Nicolás Leopoldo c/Empresa Provincial de Obras Sanitarias La Rioja Demanda por Pago Insuficiente", adjuntando copia de resolución recaída en autos de fecha 27 de febrero de 2003. Fiscalía de Estado interpuso Recurso de Casación en contra de la misma y con fecha 21 de setiembre de 2005, se dicta sentencia haciendo lugar al citado recurso, disponiendo la aplicación de la legislación de consolidación del pasivo público provincial, debiéndose abonar al actor la suma de Pesos Tres Mil Doscientos Ochenta con 16/100 (\$ 3.280,16).

Que mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, el peticionante comunica la adhesión al régimen de consolidación previsto en la Ley N° 7.112, solicitando asimismo el pago de la sentencia anteriormente mencionada, a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, requiriendo además el rescate anticipado de tales Bonos y posteriormente mediante nota de fecha 25 de abril de 2008, solicita la entrega de Títulos Públicos, bajo los expresos términos del Decreto N° 1.180/08 vigente.

Que a fojas 15 y 29 de autos, las mencionadas actuaciones cuentan con dictámenes favorables N° 634/06 y N° 156/09 de la Dirección de Asuntos Jurídicos este Ministerio.

Que a fojas 32 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 42 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital conocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites

necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Nicolás Leopoldo Ramírez, D.N.I. N° 11.496.369, reconocido mediante sentencia en Expte. Judicial N° 861 - Letra "R" - Año 1998, caratulado: "Ramírez Nicolás Leopoldo c/Empresa Provincial de Obras Sanitarias La Rioja Demanda por Pago Insuficiente".

2°.- Asignar al señor Nicolás Leopoldo Ramírez, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Nueve Mil Ciento Dieciséis (V.N. 9.116,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación la diferencia adeudada.

3.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor señor Nicolás Leopoldo Ramírez, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1.- Persona Física.

1.1.- Fecha que deba practicarse la Inscripción en el Registro: ---

1.2.- Apellido y Nombre: Ramírez, Nicolás Leopoldo.

1.3.- Domicilio: French N° 1.241 - B° Ramírez de Velasco - 5.300 - La Rioja.

1.4.- Nacionalidad: argentino.

1.5.- Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.496.369.

1.6.- Número de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias: 20-11496369-1.

1.7.- Tenencia en diversa clases de Títulos si los hubiere:

1.8.- De existir condominio en la cuenta datos completos del condómino, según se trate de persona física o jurídica: ---

4.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Nicolás Leopoldo Ramírez.

5.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

6.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 25/09/2009

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.159

La Rioja, 10 de agosto de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 00584-3-08, en el que el Sr. Augusto Wolfgang Decker, ex agente del Ex Banco de la Provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en

concepto de Licencias Ordinarias no Gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y,

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 61 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del Ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal, Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 62 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Pcial. N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la Jubilación Especial Bancaria en los términos del Art. 1° inc. a) de la citada normativa, tal como reza el Art. 1° de la Resolución IPSAS N° 1.764/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 5/6 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Art. 1° de la Ley Pcial. N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no Gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Art. 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a períodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162° de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Art. 156° de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991 conforme lo dicta el Art. 150° de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no Gozadas surge de la siguiente fórmula: $35 / 12 \times 12 = 35$ (días computables) donde 35 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (29

años), Art. 150° de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no Gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no Gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios; debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del Ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20. Asimismo se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50% del monto y a cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante tuvo acceso a ese anticipo y viene reclamando el saldo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 63 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, encuadrando la misma dentro del régimen de consolidación establecido por la Ley 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 72 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 43 servicios financieros vencidos, en base a la normativa consolidatoria aplicable al caso específicamente, Decreto N° 1.180 Art. 1°.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Augusto Wolfgang Decaer, D.N.I. 4.909.080, por los conceptos de Licencia Anual no Gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991.

2.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Art. 1º, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3º.- Asignar al Sr. Augusto Wolfgang Decker, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Quince Mil Novecientos Sesenta y Nueve (V .N. 15.969), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5º inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. F14-00584-3-08.

4.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

I. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Decker, Augusto Wolfgang.

1.2. Domicilio: calle Ricardo Rojas N° 53 - Chilecito, La

Rioja.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 4.909.080.

1.5. C.U.I.L. 20-04.909.080-4.

5º.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3º de la presente resolución.

6º.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7º.- Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8º.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el Art. 146º de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquel.

9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 25/09/2009

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.183

La Rioja, 14 de agosto de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 00234-3-08, en el que el Sr. Hermán Nicolás Oropel, ex agente del ex Banco de la Provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido, el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 56 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal, Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 57 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Artículo 2º de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras y, en segundo, y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea, ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Provincial N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable, a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la Jubilación Especial Bancaria en los términos del Artículo 1º - inc. c) de la citada normativa, tal como reza el Artículo 1º de la Resolución IPSAS N° 1.771/91, que en copia certificada corre adjunta a fs. 29 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Artículo 1º de la Ley Provincial N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Artículo 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que, cuando por cualquier causa se produjera la extinción del Contrato de Trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso, proporcional a la fracción del año trabajada, debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a períodos anteriores, ya que así lo establece el Artículo 162º de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 156º de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991, conforme lo dicta el Artículo 150º de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $28 / 12 \times 12 = 28$ (días computables), donde 28 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (17 años), Artículo 150º de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional, le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios, debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa, previa notificación al acreedor a efectos de que ejerza la opción en el marco del Decreto N° 1.180/08.

Que, en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía, en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez, a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco, una gratificación de doce (12) meses de sueldo; en los casos de Invalidez, sin ese tiempo de servicio, le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20. Asimismo, se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad, según cada caso, del 50% del monto y a cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante no tuvo acceso a ese anticipo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquéllos.

Que el régimen establecido por la Ley Provincial N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada, por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que las mencionadas actuaciones cuentan con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Que a fojas 64 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 34 servicios financieros vencidos.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Hermán Nicolás Oropel, L.E. N° 7.853.147, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Artículo 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. Hermán Nicolás Oropel la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Seis Mil Doscientos Dieciséis (V.N. 6.216,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en autos.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Hermán Nicolás Oropel, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos I.

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Hermán Nicolás Oropel.

1.2. Domicilio: calle Carlos de Dios Muria N° 20 - Barrio Centro - Chemical (La Rioja).

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: L.E. N° 7.853.147. 1.5. CUIL 23-07853147-9.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente resolución a favor de Hermán Nicolás Oropel.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación, en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito se deberá notificar al interesado del presente acto, según lo dispone el Artículo 146° de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquél.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 25/09/2009

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.185

La Rioja, 14 de agosto de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 00255-4-08, en el que el Sr. Pablo Ricardo Lucero, ex agente del Ex Banco de la Provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y,

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 71 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del Ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 72 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2° de la Ley de

Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia, de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Pcial. N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la Jubilación Especial Bancaria en los términos del Art. 1° inc. c) de la citada normativa, tal como reza el Art. 1° de la Resolución IPSAS N° 1.786/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 6/7 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Art. 1° de la Ley Pcial. N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Art. 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a periodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Art. 156 de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991 conforme lo dicta el Art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $28 / 12 \times 12 = 28$ (días computables) donde 28 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (19 años), Art. 150 de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios; debiendo actualizarse- la misma en base a dicha normativa, previa notificación al acreedor a efectos de que ejerza la opción en el marco del Decreto N° 1.180/08.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del Ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido mas de 25

años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero mas de 20. Asimismo se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50% del monto y a cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante no tuvo acceso a ese anticipo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que las mencionadas actuaciones cuentan con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Que a fojas 78 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 34 servicios financieros vencidos.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Pablo Ricardo Lucero, D.N.I. 8.304.395, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Art. 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Publico Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al señor Pablo Ricardo Lucero, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Seis Mil Ochocientos Sesenta y Nueve (V.N. 6.869,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en autos.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Pablo Ricardo Lucero, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Lucero, Pablo Ricardo.

1.2. Domicilio: calle Stelzner N° 765 - Barrio Ramírez de Velasco - La Rioja Capital.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.304.395.

1.5. CUIL 20-08304395-5.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente Resolución, a favor de Pablo Ricardo Lucero.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito se deberá notificar al interesado del presente acto, según lo dispone el Art. 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquel.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 25/09/2009

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION N° 1.389

La Rioja, 14 de setiembre de 2009

Visto: Los Decretos números 357 de fecha 26 de junio de 2001, 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, 114 de fecha 28 de enero de 2004, y 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentren comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que por Expediente administrativo F44-00929-8-08, se solicita la cancelación de la deuda, tramitada en autos Expediente Judicial N° 34.261 - Letra "N" - Año 2001, caratulado: "Nieto de Paz, María René c/Estado Pcial. Daños y Perjuicios".

Que mediante nota obrante a fojas 02, la Sra. María René Nieto de Paz, adhiere al esquema consolidatorio establecido por la Ley N° 7.112 y sus decretos reglamentarios, solicitando la cancelación de la acreencia en concepto de Daños y Perjuicios regulados judicialmente y adjunta la documentación correspondiente a los autos mencionados.

Que a fs. 31 Fiscalía de Estado toma participación e informa, que toda la documentación aportada se corresponde con las constancias de la causa, y que la sentencia se encuentra firme y consentida.

Que el Decreto N° 1.180 de fecha 19 de mayo de 2008 en su artículo 1°, establece que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público

Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos, contemplados en el Artículo 19 inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fojas 33 de autos, las presentes actuaciones cuentan con dictamen N° 673/08 mediante el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, establece que el monto consolidado deberá tramitarse conforme las disposiciones de los Decretos 357/01 Art. 5 y Decreto N° 1.180/08 Art.1°, correspondiendo cancelar la acreencia mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Que a fojas 35 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor de los actores, teniendo en cuenta 37 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con los accionantes.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar consolidada y reconocer de legítimo abono la deuda que el Estado Provincial mantiene con la peticionante según sentencia recaída en Expediente Judicial N° 34.261 - Letra "N" - Año 2001, caratulado: "Nieto de Paz, María René c/Estado Pcial. Daños y Perjuicios".

2°.- Asignar a la señora Nieto María René, D.N.I. N° 3.773.074 la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Dos (V.N. 349.132,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. a) el Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en la Resolución Judicial mencionada en autos.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos .favor de la señora, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Fecha que deba practicarse la Inscripción en el

Registro:-----

1.2) Apellido y Nombres: Nieto María René.

1.3) Domicilio: Cristóbal Colón - B° Tambor de Tacuarí N° 654 - Rioja Capital - CP 5300.

1.4) Nacionalidad: argentina.

1.5) Documento de Identidad: D.N.I. N° 3.773.074.

1.6) N° C.U.I.T. N° 27-03773074-8.

4.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 1° de la presente Resolución, a favor de la Sra. Nieto María René.

5°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

6.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 25/09/2009

Ministerio de Hacienda**RESOLUCION M.H. N° 1.391**

La Rioja, 14 de setiembre de 2009

Visto: Los Decretos números 357 de fecha 26 de junio de 2001, 1029 de fecha 14 de noviembre de 2002, 114 de fecha 28 de enero de 2004, y 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentren comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que por Expediente administrativo F44-00930-9-08, se tramita el pago de los honorarios profesionales regulados en sentencia de fecha diez de julio de 2008, recaída en Expediente Judicial N° 34.261 - Letra "N" - Año 2001, caratulado: "Nieto de Paz, María René c/Estado Pcial. Daños y Perjuicios".

Que mediante nota obrante a fojas 02, los Dres. Alfredo José Rojas y Manuel Gustavo Manzanel, adhieren al esquema consolidatorio establecido por la Ley N° 7.112 y sus decretos reglamentarios, solicitando la cancelación de la acreencia en concepto de Honorarios Profesionales regulados judicialmente y adjunta la documentación correspondiente a los autos mencionados.

Que a fs. 31 Fiscalía informa que toda la documentación aportada se corresponde con las constancias de la causa, y que la sentencia se encuentra firme y consentida.

Que el Decreto N° 1.180 de fecha 19 de mayo de 2008 en su Artículo 1°, establece que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos, contemplados en el Artículo 19 inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fojas 33 de autos, las presentes actuaciones cuentan con Dictamen N° 674/08 mediante el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, establece que el monto consolidado deberá tramitarse conforme las disposiciones de los Decretos 357/01 Art. 5 y Decreto N° 1.180/08 Art.1°, correspondiendo cancelar la acreencia mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Que a fojas 35 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor de los actores, teniendo en cuenta 39 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con los accionantes.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar consolidado y reconocer de legítimo abono la deuda que el Estado Provincial mantiene con los presentantes en

concepto de Honorarios Profesionales regulados mediante sentencia judicial recaída en Expediente Judicial N° 34.261 - Letra "N" - Año 2001, caratulado: "Nieto de Paz María René c/Estado Pcial. Daños y Perjuicios".

2°.- Asignar en forma conjunta y no recíproca a los señores Alfredo José Rojas, D.N.I. N° 10.733.463 y Manuel Gustavo Manzanel, D.N.I. N° 16.228.635 la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 Especie 2.470) de Valor Nominal Setenta y Un Mil Quinientos Siete (V.N. 71.507,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. a) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en la Resolución Judicial mencionada en autos.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de los Señores, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física.

1.1) Fecha que deba practicarse la Inscripción en el Registro: ----

1.2) Apellido y Nombres: Rojas, José Alfredo.

1.3) Domicilio: Pelagio B. Luna N° 481 - La Rioja Capital - CP 5300

1.4) Nacionalidad: argentina

1.5) Documento de Identidad: D.N.I. N° 10.733.463

1.6) N° de C.U.I.L. 20-10733463-8

2) Persona Física

2.2) Apellido y Nombres: Manzanel, Manuel Gustavo

2.3) Domicilio: calle 10 N° 178 - B° Infantería - La Rioja. Capital - CP 5300

2.4) Nacionalidad: argentina

2.5) Documento de Identidad: D.N.I. N° 16.228.635

2.6) N° de C.U.I.L. N° 20-16228635-9.

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 1° de la presente Resolución, a favor de los Sres. Alfredo José Rojas y Manuel Gustavo Manzanel.

5°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 25/09/2009

RESOLUCIONES AÑO 2008

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.170

La Rioja, 28 de octubre de 2008

Visto: el Expediente Código F14 N° 00252-1-08, en el que el Sr. César Aníbal Aguilar, ex agente del Ex Banco de la Provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no Gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y,

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación mediante la cual

fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 90 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del Ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal, Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 91 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Pcial. N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la Jubilación Especial Bancaria en los términos del Art. 1° inc. c) de la citada normativa, tal como reza el Art. 1° de la Resolución IPSAS N° 1758/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 7/8 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Art. 1° de la Ley Pcial. N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no Gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Art. 156° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a periodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162° de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Art. 156° de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991 conforme lo dicta el Art. 150° de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no Gozadas surge de la siguiente fórmula: $28 / 12 \times 12 = 28$ (días computables) donde 28 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (12 años), Art. 150° de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no

Gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios; debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa, previa notificación al acreedor a efectos de que ejerza la opción en el marco del Decreto N° 1.180/08.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del Ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido mas de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero mas de 20. Asimismo se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50% del monto ya cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante no tuvo acceso a ese anticipo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que las mencionadas actuaciones cuentan con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Que a fojas 98 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 33 servicios financieros vencidos.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. César Aníbal Aguilar, D.N.I. 6.724.718, por los conceptos de Licencia Anual no Gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Art. 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Publico Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al señor César Aníbal Aguilar, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Siete Mil Setecientos Uno (V.N. 7.701,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la

cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en autos.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor César Aníbal Aguilar, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

I. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Aguilar, César Aníbal.

1.2. Domicilio: calle Isla de los Estados N° 1.793 - Barrio Antártida I - La Rioja, Capital.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 6.724.718.

1.5. CUIL 20-06724718-4.

5°.-Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente Resolución, a favor de César Aníbal Aguilar.

6°.-Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.-Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.-Por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito se deberá notificar al interesado del presente acto, según lo dispone el Art. 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquel.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 25/09/2009

LICITACIONES

Banco de la Nación Argentina

Area Compras y Contrataciones Inmuebles

Llámase a Licitación Pública N° INM - 2344 para los trabajos de "Construcción Recinto Búnker" en las sucursales Salicas, Chamental y Chepes (La Rioja).

La apertura de las propuestas se realizará el 15/10/09 a las 12:30 horas en el Area de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre N° 326 - 3° Piso - Oficina 311 - (1036) Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada dependencia y en la Gerencia Zonal San Juan.

Asimismo, pueden efectuarse consultas en el sitio de la Página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: \$ 200,00.

Costo estimado: \$ 149.187,00 más IVA.

Roberto Horacio Hardy
Jefe de Departamento - 2461

N° 9.889 - \$ 666,00 - 22/09 al 02/10/2009

VARIOS

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio (Artículo 2° - Ley N° 11.867)

Se hace saber que la firma "Cuello Hnos. S.R.L.", con domicilio en calle Primera Junta N° 775, de la localidad de La Puntilla, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, ha transferido el cien por ciento (100%) del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Materiales de Construcción que gira bajo la denominación de "Vanina Construcción", sito en calle Santa Rosa N° 49, al Sr. Miguel Angel Cuello, D.N.I. N° 5.541.745, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Primera Junta N° 775 de la localidad de La Puntilla, departamento Chilecito, provincia de La Rioja. Reclamos en el plazo de ley en Estudio Jurídico Dr. Juan D. Ormeño, con domicilio en calle 9 de Julio N° 376 de Chilecito, provincia de La Rioja. Chilecito, 20 de agosto de 2009.

Juan Domingo Ormeño

Abogado - M.P. 1553

N° 9.839 - \$ 216,00 - 11 al 25/09/2009

Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones

Edicto de Notificación

El Sr. Secretario de Industria y Promoción de Inversiones, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma "Akito Textil S.A." el texto del Decreto N° 1.129, dictado en el Expte. Cód. G3-N° 0009-8-09: Visto: El Expte. G3-N° 0009-8-Año 2009, por el que se inicia el procedimiento previsto por el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292/83, por presuntos incumplimientos de la firma "Akito Textil S.A." a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1.028/88, modificado por Decreto N° 198/95 - Anexo III; y Considerando: Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79. Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292. Que la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener personal mínimo en relación de dependencia, cierre temporario o definitivo del establecimiento y producción mínima comprometida, situaciones consideradas como faltas de forma y de fondo, de conformidad a lo previsto por los Artículos 1° - inciso b) y 2° - incisos c), d) y h) del Decreto N° 2.140/84. Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución S.I. y P.I. N° 015/09, por la que se instruye sumario a la empresa "Akito Textil S.A." por los incumplimientos indicados en los Considerandos respecto a su proyecto promovido. Se acuerda un plazo de quince (15) días para que la empresa formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho. Que la empresa fue debidamente notificada de tal medida, pero venció el plazo acordado sin que se presentara a ejercitar su derecho de defensa. Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, de acuerdo con los términos del Decreto-Ley N° 4.292/83, declarando a la firma "Akito Textil S.A." incumplidora de sus obligaciones promocionales de suministrar información y/o documentación, mantener personal mínimo en relación de dependencia, cierre temporario o definitivo del establecimiento y de producción mínima comprometida. Que a la vez se aconseja aplicar a la firma "Akito Textil S.A." una

sanción, consistente en una multa equivalente al ocho por ciento (8%) del monto de inversión comprometido en su proyecto. Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, en Dictamen N° 29/09 estima que la firma "Akito Textil S.A." incurrió en las faltas de forma y de fondo que se le imputan en Resolución S.I. y P.I. N° 015/09, pues las mismas fueron constatadas en las inspecciones efectuadas y en los antecedentes que obran en la S.I. y P.I. Tales faltas no fueron desvirtuadas ni justificadas por la empresa, la cual no presentó su descargo. En razón de dichas circunstancias, al considerar las medidas sugeridas por la Instrucción, comparte el criterio de la misma pero estima que la multa debería ser equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión mínima comprometida en el proyecto promovido. Además, debería concedérsele a la empresa un plazo de seis (6) meses, a partir de la notificación del presente decreto, para que regularice su situación de incumplimiento, bajo apercibimiento de perder los beneficios promocionales oportunamente otorgados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 2.140/84. Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021 - Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292/83, Artículos 1° - inciso b) y 2° - incisos c), d) y h) del Decreto N° 2.140/84 y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Artículo 126° de la Constitución de la Provincia; El Gobernador de la Provincia Decreta: Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado, de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292/83, a la firma "Akito Textil S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1.028/88, modificado por Decreto N° 198/95 - Anexo III. Artículo 2°.- Declárase a la firma "Akito Textil S.A." incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener personal mínimo en relación de dependencia, cierre temporario o definitivo del establecimiento y producción mínima respecto de su proyecto promovido. Artículo 3°.- Aplícase a la empresa "Akito Textil S.A." una multa de Pesos Doscientos Setenta y Nueve Mil Sesenta y Cinco con Treinta centavos (\$ 279.065,30), equivalente al diez por ciento (10%) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto, la que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Noventa Mil Seiscientos Cincuenta y Tres (\$2.790.653,00), a valores del mes de noviembre del año 1995. Artículo 4°.- Fíjase un plazo de seis (6) meses, a partir de la notificación del presente decreto, para que la firma "Akito Textil S.A." regularice su situación de incumplimiento, bajo apercibimiento de perder los beneficios promocionales oportunamente otorgados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 2.140/84. Artículo 5°.- La sanción impuesta en el Artículo 3° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida. Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Producción y Desarrollo Local y suscripto por el Sr. Secretario de Industria y Promoción de Inversiones. Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese. Decreto N° 1.129/09. Edictos por tres (3) veces. Quedan Uds. debidamente notificados. Cr. Miguel Angel De Gaetano - Secretario de Industria y Promoción de Inversiones.

S/c. - 18 al 25/09/2009

* * *

**Consejo Profesional de la Ingeniería
Provincia de La Rioja**

CONVOCA

El Consejo Profesional de la Ingeniería de la provincia de La Rioja, cita a sus matriculados a la Asamblea Ordinaria a

realizarse el día 21 de octubre de 2009 a horas 20:00 como primera citación y a horas 20:30 como segunda y última citación, en la sede de nuestra institución, sito en Lamadrid N° 46 de la ciudad de La Rioja.

ORDEN DEL DIA:

- Lectura del Acta de Asamblea anterior.
- Aprobación Balance 2008.
- Donación terreno.
- Informe sobre mantenimiento realizado en edificio.

José E. de la Colina
Ing. Civil Mat. Prof. 1930
Secretario

Héctor Federico Whitaker
Ing. Civil M.P. 1851
Presidente

N° 9.894 - \$ 190,00 - 25/09 al 20/10/2009

REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquian, Secretaría "A" de la Actuaría Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 7.763 - Letra S - Año 2002, caratulados "Sucesión Juan Eulogio Navarro c/Sucesión Domingo Abdón Alamo-Ejecución de Sentencia". La Martillero Público Clelia López de Lucero, rematará en Pública Subasta, dinero de contado y al mejor postor, con Base, el día Treinta de Setiembre próximo a Horas Once, en los Portales y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en Shopping Catedral 2do. Piso, ubicado en calle: San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, el siguiente bien: un inmueble con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo y que según títulos se designa como lote N° 1 de la manzana N° 11, ubicado sobre acera Este de la calle Nicolás Dávila N° 481 de la ciudad de la Rioja. y mide: 9,65 m de frente al Oeste sobre calle de su ubicación, por igual medida en su contra frente al Este, con 30 m de fondo en sus costados Norte y Sur. Y linda al Norte con lote N° 2 propiedad de Anito Navarro, al Sur con propiedad de Isidoro Sotomayor, al Este con propiedad de Nicolás Sotomayor y G. Rearte, y al Oeste con calle Nicolás Dávila. Matrícula Registral: C-14.733. Nomenclatura Catastral: Cir-1-Sec. C-Manz.11-Parcela "A/2". Padrón N° 1-07913. Base de Venta \$ 1.209,6, o sea el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero; el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta ésta se llevará a cabo al día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Gravámenes: Títulos, gravámenes y minutas, consultar en autos. Características del Inmueble: Se trata de una vivienda familiar. Compuesta por tres dormitorios, un baño, cocina comedor, una galería techada. En regular estado de conservación. Actualmente ocupada. El bien se entregará en las condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por tres (3) veces en Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Secretaría, 24 de agosto de 2009

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.870 - \$ 90,00 - 18 al 25/09/2009

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la actuaría, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en autos Expte. N° 31.593 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "González Jacinto Osvaldo - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el

Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, acreedores, legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Jacinto Osvaldo González, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, a efectos de tomar la participación que por ley le corresponda, bajo apercibimiento de proseguir los autos sin su intervención - Artículos 342° - inc. 2), 360° del C.P.C. Secretaría, 15 de mayo de 2009.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.818 - \$ 50,00 - 11 al 25/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. José Manuel Martín, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Manuel Simón Brizuela y Marciana Azucena Peralta, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 2.879 - Letra "B" - Año 2008, caratulados: "Brizuela Manuel Simón y Otra s/Declaratoria de Herederos". Aimogasta, 05 de febrero de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 9.819 - \$ 45,00 - 11 al 25/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Cenón Damián Reynoso, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en Expte. N° 2.776 - Letra "R" - Año 2007, caratulados: "Reynoso Cenón Damián s/Sucesorio". Secretaría Civil, Dr. Luis Alberto Casas. Aimogasta, 10 de agosto de 2009.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 9.820 - \$ 45,00 - 11 al 25/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Felipe Santiago Moreno y Evarista Antolina Díaz de Moreno, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en Expte. N° 2.741 - Letra "M" - Año 2007, caratulados: "Moreno Felipe Santiago y Otra s/Declaratoria de Herederos". Secretaría Civil, Dr. Luis Alberto Casas. Aimogasta, 10 de agosto de 2009.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 9.821 - \$ 45,00 - 11 al 25/09/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Cirilo Dalmacio Díaz, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en Expte. N° 2.990 - Letra "D" - Año 2009, caratulados: "Díaz Cirilo Dalmacio s/Declaratoria de Herederos". Secretaría Civil, Dr. Luis Alberto Casas. Aimogasta, 10 de agosto de 2009.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 9.822 - \$ 45,00 - 11 al 25/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil "B", en los autos Expte. N° 21.118 - Año 2009 - Letra "M", caratulados: "Moreta Juana Rosa - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Juana Rosa Moreta, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, veintisiete de agosto de dos mil nueve.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.824 - \$ 45,00 - 11 al 25/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos José Amalio Melián y Guadalupe del Rosario Rosales Vda. de Melián, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 21.012/08 - Letra "M", caratulados: "Melián José Amalio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Setiembre 01 de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.825 - \$ 45,00 - 11 al 25/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Genara Luisa Pastoriza Vda. de Papuccio, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 21.234/09 - Letra "P", caratulados: "Pastoriza Vda. de Papuccio Genara Luisa - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.826 - \$ 45,00 - 11 al 25/09/2009

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Provincia de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días, a contar de la última publicación, a los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho en la sucesión de Ramos Marcelino, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 8.187 - Letra "R" - Año 2007, caratulados: "Ramos Marcelino - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 07 de setiembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.827 - \$ 50,00 - 11 al 25/09/2009

El Sr. Juez, Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 31.726 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Mercado Leonor M. y Manuel H. Moya s/Sucesión Ab Intestato", se cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho los herederos, legatarios y acreedores de la sucesión de los extintos Leonor Mercedes Mercado y Manuel Humberto Moya, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Secretaría, 31 de agosto de 2009. Dr. Víctor César Ascoeta - Juez de Cámara. Dra. Laura H. de Giménez Pecci - Secretaria.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.829 - \$ 50,00 - 11 al 25/09/2009

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, hace saber que en los autos Expte. N° 20.686 - Año 2008 - Letra "B", caratulados: "Balderramo Nicolás Benito - Sucesorio Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. Nicolás Benito Balderramo, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja, 23 de abril de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.830 - \$ 45,00 - 11 al 25/09/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Instancia Unica de la Tercera Circunscripción Judicial Chemical, provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 6.497 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Fernández Rodolfo y Otra - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de

Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en Av. Nicolás Majul Ayán y calle Castro Barros de esta ciudad, provincia de La Rioja, identificado con Matrícula Catastral: Dpto.: 12 - C.: I - S.: A - M.: 47 - T.: 30, con una superficie de 314,64 m2. Colinda: al Noroeste: con Av. Nicolás Majul Ayán; Sureste: Fermín E. Mora; Suroeste: Lilia del V. Araoz; y al Noroeste: calle Castro Barros. Disposición Catastral N° 017838. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 02 de setiembre de 2009.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 9.832 - \$ 65,00 - 11 al 25/09/2009

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "B" de la Dra. María José Bazán, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores y a todo aquel que se sienta con derecho a la herencia del extinto José Luis Mercado, para comparecer en los autos Expte. N° 36.136 - Letra "P" - Año 2004, caratulados: "Pérez de Mercado Zulema - Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 13 de agosto de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.835 - \$ 45,00 - 11 al 25/09/2009

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en la Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 40.610 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: "Sallago Eulogia Anatilde - Sucesorio Ab Intestato", ordena la publicación de edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad Capital de La Rioja, por la cual cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a comparecer a estar a derecho a los herederos, legatarios y/o acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia de la causante, Sallago Eulogia Anatilde, D.N.I. N° 7.895.623. Secretaría, La Rioja, 03 de setiembre de 2009.

Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaria a/c.

N° 9.837 - \$ 50,00 - 11 al 25/09/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", Secretaria Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a toda persona que se considere con derechos sobre los bienes de la extinta Isidora Nicolasa Ceballos, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 40.534 - Año

2009, caratulados: “Ceballos Isidora Nicolasa - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 02 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.841 - \$ 50,00 - 11 al 25/09/2009

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría “A” de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en los autos caratulados: “Feryala Abbud y Otros - Información Posesoria” -Expte. N° 40.689 - “F” - Año 2009, sobre el inmueble que se ubica en la ciudad de Sanagasta, barrio Las Pampas, departamento Villa Sanagasta, provincia de La Rioja, identificado con la Matrícula Catastral I - Sección “A” - Manzana F2 - Parcela 108; con una superficie total de 2 ha 8.504,59 m2. Colinda: al Norte: con Villegas de Alba y Otros, Nicolás L. Alba, Ramona E. Alba, calle pública Cipriana Alba y suc. M.T. de Cabrera; al Este: linda con Av. Carlos M. Alvarez; al Sur: Juan José Fuentes, Enzo Nievas, Lía Biondi; al Oeste: callejón sin nombre. Cita a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por el término de cinco (5) veces. Secretaría, 03 de setiembre de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.842 - \$ 67,00 - 11 al 25/09/2009

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, hace saber por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local que se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la sucesión del extinto José Francisco Reynoso, la cual tramita en los autos Expte. N° 10.138 - Año 2008 - Letra “R”, caratulados: “Reynoso José Francisco - Sucesorio”, a comparecer a estar a derecho en dichos autos en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 12 de agosto de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.844 - \$ 45,00 - 11 al 25/09/2009

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro (Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja) hace saber por el término de cinco (5) veces, que en autos Expte N° 8.731 - Letra “C”- Año 2008, caratulados: “Luco María Gabriela s/Quiebra Voluntaria” mediante resoluciones de fecha veintinueve de julio y treinta y uno de agosto de dos mil nueve se ha dispuesto: I°) Suspender el Concurso Preventivo y convertir en Quiebra Propia -Pequeña Quiebra- al presente proceso falencial de la Sra. María Gabriela Luco (C.U.I.T. N° 27-14497500-1), conforme los

fundamentos vertidos en los considerandos del presente decisorio. II°) Ordenar anotar la quiebra e inhibición general de bienes, oficiándose al Registro General de Juicios Universales de esta Jurisdicción, al Registro General de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor en los que el fallido tenga bienes. III°) Ordenar a la fallida y a terceros, la entrega a Sindicatura los bienes de aquel. IV°) Ordenar la publicación de edictos durante cinco (5) días en el diario de publicaciones legales. V°) Intimar al deudor para que cumpla con los requisitos que refiere el Art. 86 en el plazo de cinco (5) días sino la hubiera efectuado y para que entregue al Síndico, dentro del plazo de 24 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. VI°) Prohibir hacer pagos al fallido, los que serán declarados ineficaces. VII°) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias a las autoridades de la Policía Federal, Dirección Nacional de Migraciones, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, informando que la Sra. Luco María Gabriela, no puede ausentarse del país, sin autorización judicial concedida. VIII°) Ordenar la realización de los bienes del deudor y que el Sr. Síndico lo haga efectiva. IX°) Designar a un Escribano inscripto en el Consejo Profesional de La Rioja, para que realice el inventario correspondiente en el término de treinta (30) días, el cual comprenderá solo rubros generales. X°) Disponer de la intervención del Sr. Síndico que viene actuando en el Concurso Preventivo no concluido (hoy convertido) conforme lo establece el Art. 253, Inc. 7° de la L.C.Q. (Cr. Hugo Nicolás Pedernera con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 260, Piso 6°, Of. “F” de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja). XI°) Fijar el día treinta de setiembre de dos mil nueve (30/09/2009) para que los acreedores presenten los títulos y justificativos de sus créditos posconcursoales, al Síndico, el día veintisiete de noviembre de dos mil nueve (27/11/2009) para que sean presentados los informes individuales y el día diez de marzo de dos mil diez (10/03/2010) para que se presenten el informe general, Art. 88 de la L.C.Q. supuestos especiales. XII°) Recaratular los presentes obrados agregándose Quiebra Voluntaria -Art. 82 L.C.Q. XIII°) Protocolícese y hágase saber. Fdo. Dra. Norma Abate de Mazzuchelli. Dra. María Elisa Toti. Dr. José Luis Magaquián. Jueces. Dra. María H. Paiaro. Secretaria. La Rioja, 09 de setiembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

S/c. - 11 al 25/09/2009

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° “2”, en autos Expte. N° 15.222 - Letra “M” - Año 2009, caratulados: “Moreyra Carlos Eugenio - Sucesorio Ab Intestato”, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante: Carlos Eugenio Moreyra, D.N.I. N° 10.295.776, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial, por cinco (05) veces sin cargo en razón de tramitarse el presente por intermedio de los Ministerios Públicos (Art. 49, 50, 164, 165 inc. 1°, 2°, siguientes y concordantes del C.P.C.). Chilecito (La Rioja), 21 de agosto de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

S/c. - 11 al 25/09/2009

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° "2", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en el "Boletín Oficial y Radio Municipal", citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Tejerina Eulogia Erlinda, L.C. N° 5.962.196, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.228 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Tejerina Eulogia Erlinda - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), 31 de agosto de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

S/c. - 11 al 25/09/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto: Oscar Donato Carrizo, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos N° 31.724 -Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Carrizo Oscar Donato - Sucesorio Ab Intestato". Líbrese de pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.

Secretaría, 02 de septiembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - 11 al 25/09/2009

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abatte de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Juan Carlos Ormeño, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 9.085 - Letra "O" - Año 2008, caratulados: "Ormeño Juan Carlos - Sucesorio Ab Intestato", Art. 342 inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C. Exímase del pago a la recurrente por tramitarse los presentes obrados, con Beneficio de Litigar sin Gastos.

La Rioja, 06 de marzo de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

S/c. - 11 al 25/09/2009

El Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Antonia E. Toledo, cita y emplaza por cinco (5) veces a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Flaminio Nicolás Spallanzani, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 21.248 - Año 2009 - Letra "S", caratulados: "Spallanzani Flaminio Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 12 de agosto de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.847 - \$ 40,00 - 15 al 29/09/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 40.409 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Torres Marta Noemí - Sucesorio Ab Intestato", donde se ha dispuesto citar y emplazar a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta, Sra. Marta Noemí Torres, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, 28 de agosto de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.848 - \$ 55,00 - 15 al 29/09/2009

El Sr. Juez de Cámara de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", Prosecretaría a cargo, Sra. Lucía G. de Ascoeta, en autos Expte. N° 40.606 - "B" - Año 2009, caratulados: "Boiero Juan Alberto - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Juan Alberto Boiero, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Artículo 342° - inc. 2 del C.P.C.).

La Rioja, 31 de agosto de 2009.

Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaria a/c.

N° 9.849 - \$ 55,00 - 15 al 29/09/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Emilia de las Mercedes Loza, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.761 - Letra "L" - Año 2009, caratulados: "Loza

María Emilia de las Mercedes - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley -Artículo 342º y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.
La Rioja, 31 de agosto de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 9.850 - \$ 45,00 - 15 al 29/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” a cargo de la autorizante, Dra. María José Bazán, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto José Nicolás Rivero, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Nº 40.434 - Letra “R” - Año 2009, caratulados: “Rivero José Nicolás - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley - Artículo 342º y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.
La Rioja, 06 de agosto de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría “B”

Nº 9.851 - \$ 45,00 - 15 al 29/09/2009

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Gregoria Marta Arias Bustos de Saavedra, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación a estos autos: “Arias Bustos de Saavedra Gregoria M. - Sucesorio Ab Intestato” -Expte. Nº 31.780 - Letra “A” - Año 2009, que tramitan ante la Excma. Cámara referida, Secretaría “A”. El presente debe publicarse por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad.

La Rioja, 04 de setiembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 9.856 - \$ 45,00 - 15 al 29/09/2009

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B” de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión del extinto Rubén Alberto Karam, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Nº 40.536 - Letra “K” - Año 2009, caratulados: “Karam Rubén Alberto - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

Nº 9.857 - \$ 50,00 - 15 al 29/09/2009

El Dr. José Luis Magaquián, Juez de Cámara, Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, en los autos Expte. Nº 10.805 - Letra “V” - Año 2009, caratulados: “Vega María Francisca - Sucesorio Ab Intestato”, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta María Francisca Vega, a comparecer en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Desígnase Juez Suplente al Dr. Luis Marino Pertile. Notifíquese.

Secretaría, 03 de julio de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

Nº 9.858 - \$ 40,00 - 15 al 29/09/2009

* * *

El Sr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Mario Alberto Rodríguez, a comparecer a estar en derecho en los autos Expte. Nº 40.575 - Letra “R” - Año 2009, caratulados: “Rodríguez Mario Alberto - Sucesorio Ab Intestato”, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 04 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

Nº 9.863 - \$ 45,00 - 15 al 29/09/2009

* * *

La Sra. Juez de Paz Letrado, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría Nº 2 a cargo del actuario, con sede en Chilecito, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Arancibia Roberto Ariel, en los autos Expte. Nº 15.250 - Letra “A” - Año 2009, caratulados: “Arancibia Roberto Ariel - Sucesorio Ab Intestato”, a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal Chilecito.

Chilecito, diecinueve de agosto de dos mil nueve.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - 15 al 29/09/2009

* * *

La Sra. Juez de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación, Dra. Graciela Teresa Páez de Echeverría, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Sede Villa Unión, Secretaría Unica, hace saber que en autos

Expte. N° 967 - Año 2006 - Letra "C", caratulados: "Carpio José Luis s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza mediante edicto por cinco (5) veces a comparecer a herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Carpio José Luis, a estar a derecho -Artículo 342° del C.P.C.- dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 31 de agosto de 2009.

Dra. Cassandra Jimena T. Barro Olivera
Secretaria

S/c. - 15 al 29/09/2009

El Dr. Oreste César Chiavassa, Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 5.648 - Año 2007, caratulados: "Aguilera Bernabé Gabino - Declaratoria de Herederos", cita por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Bernabé Gabino Aguilera, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.

Chamical, La Rioja, 08 de setiembre de 2009.

María del C. Flores de Godoy
Jefe de Despacho

N° 9.867 - \$ 45,00 - 18/09 al 02/10/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 38.535 - Letra "N" - Año 2006, caratulados: "Nieto Nancy Beatriz y Otro - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Nancy Beatriz Nieto y Federico Daniel Romero, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 07 de setiembre de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.869 - \$ 45,00 - 18/09 al 02/10/2009

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza al Sr. Nicolás Alberto Nieto, de domicilio desconocido, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en los autos Expte. N° 39.375 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "R.M.P. Funes Luisa Teresa c/Nicolás Alberto Nieto

s/Conversión en Divorcio", haciendo constar que las copias para traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de actuación (Artículos 49°, 269°, 270° - inc. 1) del C.P.C.). Edictos por tres (3) veces.

Secretaría, 10 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.873 - \$ 30,00 - 18 al 25/09/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, en los autos Expte. N° 5.689 - Letra "S" - Año 2007, caratulados: "Saavedra Leticia Alejandra y Otro - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que los actores han promovido juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle Félix Abdala N° 131 de la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre, provincia de La Rioja, con una superficie total de 825,95 m2, y cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto.: 12 - C.: I - S.: A - M.: 21 - P.: "20"; el mismo colinda: al Noreste: con el Colegio Médico de los Llanos y propiedad de Juana B. Bazán de Abdala, al Sureste: con propiedades de Juana y Enriqueta Britos, Héctor Palacios, María de Martínez, María Paredes y sucesión de José R. Britos, al Suroeste: con calle Félix Abdala, y al Noroeste: con propiedad de Esperanza Arroyo Vda. de Vega. Se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chamical, La Rioja, noviembre de 2007.

Sra. Gladys Ruarte de Nievas
Prosecretaria Civil

N° 9.874 - \$ 67,00 - 18/09 al 02/10/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste Chiavassa, en los autos Expte. N° 5.927 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Acevedo Primo José y Otra - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que la actora ha promovido juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle Buenos Aires s/n°, barrio Tiro Federal de la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja, con una superficie total de 782,84 m2, y cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto.: 12 - C.: I - S.: D - M.: 17 - P.: "11", el mismo colinda: al Noreste: con calle pública, al Noroeste: con Abel Domínguez, al Sureste: con propiedad de sucesión de Martín Avelino Andrés Rivero, al Suroeste: con propiedad de la sucesión de Martín Avelino Andrés Rivero. Se cita a quienes se consideren con derecho, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chamical, La Rioja, 23 de junio de 2009.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 9.875 - \$ 67,00 - 18/09 al 02/10/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste Chiavassa, en los autos Expte. N° 6.016 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "Rojas Víctor Lucindo - Información

Posesoria Veinteñal”, hace saber por cinco (5) veces que la actora ha promovido juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle El Chacho s/nº, barrio Universidad de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, con una superficie total de 820,06 m2, y cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto.: 12 - C.: I - S.: A - M.: 54 - P.: “23”, el mismo colinda: al Noreste: con propiedad de María Nicolasa Vera, al costado Sureste: con propiedad de Juana Celaudina Jara y Teresa Rita Jara, al costado Suroeste: con calle El Chacho, y costado Noroeste: propiedad de Berna Ramona Rojas de Rivadero y Juan Antonio Rivadero. Se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chamental, La Rioja, 16 de junio de 2009.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

Nº 9.876 - \$ 67,00 - 18/09 al 02/10/2009

El Presidente de la Excm. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, provincia de la Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, en autos Expte. Nº 6.389 - Letra “P” - Año 2009, caratulados: “Pascual Héctor Hugo - Información Posesoria”, hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble compuesto de dos fracciones de terreno, ubicadas en el paraje “El Retamo”, departamento Chamental, provincia de La Rioja, con Disposición Catastral Nº 017790. Una Fracción: identificada con Matrícula Catastral Nº 4-12-05-014-496-010, con una superficie de 2.289 ha 7.920,07 m2. Linda: al Norte: suc. de Rosario de Avila; suc. de Martín Avila; suc. de Jorge Avila y suc. de Teodoxia del Carmen Avila de Dicamillo; al Este: campo “El Arbolito”, de Dora y Mabel Avila y suc. de Camilo Azrhum; al Sur: José Aníbal Collante y suc. de Camilo Azrhum; y al Oeste: camino vecinal y propiedad de Nilsa Romero. Otra Fracción: identificada con Matrícula Catastral Nº 4-12-04-233-752-936, con una superficie total de 2.445 ha 3.367,00 m2. Linda: al Norte: Tranquilino Campos; al Sur: Andrés Laudino López y José Aníbal Collante; al Oeste: Andrés Laudino López y suc. de Elías Luna y Domingo Tranquilino Campos; y al Este: camino vecinal y propiedad de Nilsa Romero. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 28 de mayo de 2009.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

Nº 9.878 - \$ 127,00 - 18/09 al 02/10/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María José Bazán, ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, mediante los cuales se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Martín Antonio Brizuela e Isidora Fanny Rodríguez de Brizuela, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. Nº 40.554 - Letra “B” - Año 2009, caratulados: “Brizuela Martín

Antonio y Rodríguez Isidora Fanny - Sucesorio Ab Intestato”.
Secretaría, La Rioja, 14 de setiembre de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría “B”

Nº 9.879 - \$ 55,00 - 18/09 al 02/10/2009

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. Nº 6.937 - Letra “C” - Año 2003, caratulados: “Corzo de Herrera Carolina y Otro - Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Carolina Patricia Corzo de Herrera y Benjamín Hipólito Herrera, que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 09 de setiembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

Nº 9.881 - \$ 45,00 - 18/09 al 02/10/2009

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Sara Carlota María Rovati, en autos Expte. Nº 30.365 - “M” - 1995, caratulados: “Manghesi Emilio Onofre s/Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 09 de setiembre de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favaron
Secretaria

Nº 9.880 - \$ 50,00 - 22/09 al 06/10/2009

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del Sr. Nelson Daniel Díaz, actuario, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) días a herederos, legatarios y acreedores del extinto Mario Antonio Picón, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. Nº 3.082 - Letra “P” - Año 2009, caratulados: “Picón Mario Antonio s/Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, agosto de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

Nº 9.882 - \$ 40,00 - 22/09 al 06/10/2009

El Dr. Carlos Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren con derecho sobre los bienes que integran la sucesión de la Sra. Agueda Lidia Fernández del Moral Vda. de Agüero, para que comparezcan en autos caratulados: "Fernández del Moral Vda. de Agüero s/Sucesorio Ab Intestato" (Expte. N° 41.049 - "F" - 09), bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, nueve de setiembre de dos mil nueve.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.883 - \$ 50,00 - 22/09 al 06/10/2009

* * *

La Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Carlos Antonio Herrera, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 10.929 - Letra "H" - Año 2009, caratulados: "Herrera Carlos Antonio - Sucesorio".

Secretaría, 14 de setiembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.884 - \$ 45,00 - 22/09 al 06/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a herederos, acreedores, legatarios y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre los bienes del extinto Guillermo Nicolás de la Vega, a comparecer en los autos Expte. N° 39.501 - Letra "D" - Año 2008, caratulados: "De la Vega Guillermo Nicolás s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

Secretaría, 14 de setiembre de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.885 - \$ 50,00 - 22/09 al 06/10/2009

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, en los autos Expte. N° 40.640 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: "Sánchez César Augusto - Sucesorio Ab

Intestato", cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión del extinto César Augusto Sánchez, a fin de que comparezcan a estar a derecho. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 16 de setiembre de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.887 - \$ 45,00 - 22/09 al 06/10/2009

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 10.231 - "M" - 2009, caratulados: "Maxtech S.R.L. s/Inscripción de Modificación Artículo 1° (Domicilio Social) y Artículo 9° (Administración y Representación)", tramitados por ante el Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación por un (1) día en este Boletín Oficial del siguiente aviso: 1) Determinación del domicilio de la Sede Social: calle San Martín N° 210, barrio Centro de la ciudad Capital de La Rioja; fecha de Resolución aprobada: 28/07/2009. 2) Modificación de Contrato Social: fecha Resolución aprobada: 28/07/2009. Redacción actual: Cláusula Primera: En la fecha que se menciona al pie de este Contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de "Maxtech S.R.L.". La sociedad establece su domicilio social en la ciudad de La Rioja, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior. Cláusula Novena: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes, quienes actuarán de manera indistinta. Los Gerentes designados actuarán con toda la amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de los bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la Cláusula Tercera del presente Contrato. A fin de administrar la sociedad se designan como socios Gerentes a los socios Juan Eduardo Feoli, D.N.I. N° 23.236.040, y Ezequiel Escribano, D.N.I. N° 22.850.195.

Secretaría, setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 9.890 - \$ 90,00 - 25/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en autos Expte. N° 21.333 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Ticac Ana Pastora - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Ana Pastora Ticac para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, La Rioja, 07 de setiembre de 2009.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 9.891 - \$ 50,00 - 25/09 al 09/10/2009

El Sr. Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, cita y emplaza en cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante, Purísima Fuentes Vda. de Pavón, bajo apercibimiento de ley, en los autos Exptes. N° 20.907 - Letra "F" - Año 2008, caratulados: "Fuentes Purísima Vda. de Pavón - Sucesorio Ab Intestato".
Chilecito, 25 de agosto de 2009.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaría

N° 9.892 - \$ 45,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Nora del Valle Mercado, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.622 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Mercado Nora del Valle - Sucesorio".
Secretaría, 18 de setiembre de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.893 - \$ 45,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. José Luis Magaquián, en autos Expte. N° 9.786 - "R" - 07, caratulados: "Ramos César Edgardo - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que el actor ha promovido juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en paraje "El Pimpollo", Dpto. Independencia, provincia de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto.: 11, 4-11-07-021-606-444; sus medidas y linderos, según Plano, son los siguientes: Partiendo desde el punto "A" recorre en dirección Oeste una distancia de 807,40 m hasta arribar al punto "B", en donde, formando un ángulo de 261°18'07", parte en dirección Suroeste para recorrer una distancia de 3.988,03 m hasta llegar al punto "C", en donde forma un ángulo de 111°53'46", desde allí parte en dirección Suroeste para recorrer una distancia de 2.070,23 m hasta llegar al punto "D", en donde forma un ángulo de 78°55'14" y parte en dirección Norte para recorrer una distancia de 633,94 m hasta llegar al punto "E", en donde, formando un ángulo de 84°55'57", parte en dirección Suroeste para recorrer una distancia de 736,81 m hasta arribar al punto "F", en donde, formando un ángulo de 271°29'11", parte en dirección Noreste para recorrer una distancia de 311,61 m hasta llegar al punto "G", en donde, formando un ángulo de 181°33'30", parte en dirección Noreste recorriendo una distancia de 7.926,84 m hasta llegar al punto "H", en donde, formando un ángulo de 90°02'37" parte en dirección Este para recorrer una distancia de 2.686,85 m hasta arribar al punto "I", en donde, formando un ángulo de 90°16'35", parte en dirección

Sur recorriendo una distancia de 4.425 m hasta arribar al punto de inicio "A", en donde forma un ángulo de 89°35'03", encerrando así una figura irregular de una superficie total de 1.882 ha 8.507,00 m2. El mismo colinda con: al Norte: propiedad de Carlos Félix Romero, al Sur: Domingo Domínguez, al Este: campos Las Pampas, propiedad de Seut José Jalife y Carlos Félix Romero, y al Oeste: propiedad de Marcelo Ventura Lloveras y Seut José Jalife. Se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 29 de mayo de 2008.

Blanca R. Nieve de Décima
Prosecretaría

N° 9.895 - \$ 160,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Sr. Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil, Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero, cita y emplaza por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho en los autos caratulados: "Collante José Aníbal - Información Posesoria" - Expte. N° 6.504 - Letra "C" - Año 2009, sobre cuatro (4) lotes de terreno ubicados en paraje Santa Rita, La Zanja, departamento Chamental, provincia de La Rioja. Datos catastrales: El que está identificado por las siguientes Nomenclaturas Catastrales: Parcela 1: Nomenclatura Catastral (Dpto.: 12; 4-12-04-023-098-976). Parcela 2: Nomenclatura Catastral (Dpto.: 12; 4-12-04-023-020-876). Parcela 3: Nomenclatura Catastral (Dpto.: 12; 4-12-04-032-962-970). Parcela 4: Nomenclatura Catastral (Dpto.: 12; 4-12-04-032-926-846). Medidas y colindantes: Parcela 1: Nomenclatura Catastral (Dpto.: 12; 4-12-04-023-098-976). Parcela de terreno que se ubica en la acera Noreste de camino vecinal y comienza partiendo del punto "1", recorre una distancia de 630,11 m hasta llegar al punto "2", desde allí recorre una distancia de 1.018,26 m hasta llegar al punto "3", desde allí recorre una distancia de 309,11 m hasta llegar al punto "4", desde allí recorre una distancia de 108,42 m hasta llegar al punto "5", desde allí recorre una distancia de 98,05 m hasta llegar al punto "6", desde allí recorre una distancia de 30,90 m hasta llegar al punto "7", desde allí recorre una distancia de 40,12 m hasta llegar al punto "8", desde allí recorre una distancia de 23,89 m hasta llegar al punto "9", desde allí recorre una distancia de 49,27 m hasta llegar al punto "10", desde allí recorre una distancia de 16,60 m hasta llegar al punto "11", desde allí recorre una distancia de 49,53 m hasta llegar al punto "12", desde allí recorre una distancia de 225,78 m hasta llegar al punto "13", desde allí recorre una distancia de 441,62 m hasta llegar al punto "14", desde allí recorre una distancia de 172,73 m hasta llegar al punto "15", desde allí recorre una distancia de 452,36 m hasta llegar al punto "16", encerrando así la figura descripta, que encierra una superficie total de 69 ha 5.659,10 m2. Parcela 2: Nomenclatura Catastral (Dpto.: 12; 4-12-04-023-020-876). Parcela de terreno que se ubica en la acera Noreste de camino vecinal y comienza partiendo del punto "16", recorre una distancia de 452,26,11 m hasta llegar al punto "17", desde allí recorre una distancia de 175,63 m hasta llegar al punto "18", desde allí recorre una distancia de 445,96 m hasta llegar al punto "19", desde allí recorre una distancia de 227,05 m hasta llegar al punto "20",

recorre una distancia de 89,65 m hasta llegar al punto "21", desde allí recorre una distancia de 236,26 m hasta llegar al punto "22", desde allí recorre una distancia de 76,07 m hasta llegar al punto "23", desde allí recorre una distancia de 80,37 m hasta llegar al punto "24", desde allí recorre una distancia de 82,21 m hasta llegar al punto "25", desde allí recorre una distancia de 64,87 m hasta llegar al punto "26", desde allí recorre una distancia de 49,54 m hasta llegar al punto "27", desde allí recorre una distancia de 24,63 m hasta llegar al punto "28", desde allí recorre una distancia de 19,56 m hasta llegar al punto "29", desde allí recorre una distancia de 21,52 m hasta llegar al punto "30", desde allí recorre una distancia de 25,79 m hasta llegar al punto "31", desde allí recorre una distancia de 31,07 m hasta llegar al punto "32", desde allí recorre una distancia de 48,74 m hasta llegar al punto "33", desde allí recorre una distancia de 58,28 m hasta llegar al punto "34", desde allí recorre una distancia de 29,12 m hasta llegar al punto "35", desde allí recorre una distancia de 26,61 m hasta llegar al punto "36", desde allí recorre una distancia de 73,66 m hasta llegar al punto "37", desde allí recorre una distancia de 54,60 m hasta llegar al punto "38", desde allí recorre una distancia de 108,04 m hasta llegar al punto "39", desde allí recorre una distancia de 67,64 m hasta llegar al punto "40", desde allí recorre una distancia de 286,71 m hasta llegar al punto "41", desde allí recorre una distancia de 628,58 m hasta llegar al punto "42", desde allí recorre una distancia de 781,24 m hasta llegar al punto "43", desde allí recorre una distancia de 864,45 m hasta llegar al punto "44", desde allí recorre una distancia de 1.686,40 m hasta llegar al punto de inicio "16", encerrando así la figura descripta, que encierra una superficie total de 282 ha 7.013,00 m². Parcela 3: Nomenclatura Catastral (Dpto.: 12; 4-12-04-032-962-970). Parcela de terreno que se ubica en la acera Sureste de camino vecinal y comienza partiendo del punto "45", recorre una distancia de 42,82 m hasta llegar al punto "46", desde allí recorre una distancia de 27,37 m hasta llegar al punto "47", desde allí recorre una distancia de 105,58 m hasta llegar al punto "48", desde allí recorre una distancia de 27,10 m hasta llegar al punto "49", desde allí recorre una distancia de 27,10 m hasta llegar al punto "49", desde allí recorre una distancia de 161,24 m hasta llegar al punto "50", desde allí recorre una distancia de 140,56 m hasta llegar al punto "51", desde allí recorre una distancia de 1.084,19 m hasta llegar al punto "52", desde allí recorre una distancia de 1.661,67 m hasta llegar al punto "53", desde allí recorre una distancia de 452,08 m hasta llegar al punto "54", desde allí recorre una distancia de 42,69 m hasta llegar al punto "55", desde allí recorre una distancia de 36,01 m hasta llegar al punto "56", desde allí recorre una distancia de 47,73 m hasta llegar al punto "57", desde allí recorre una distancia de 84,24 m hasta llegar al punto "58", desde allí recorre una distancia de 29,98 m hasta llegar al punto "59", desde allí recorre una distancia de 33,39 m hasta llegar al punto "60", desde allí recorre una distancia de 43,01 m hasta llegar al punto "61", desde allí recorre una distancia de 103,88 m hasta llegar al punto "62", desde allí recorre una distancia de 431,07 m hasta llegar al punto "63", desde allí recorre una distancia de 27,16 m hasta llegar al punto "64", desde allí recorre una distancia de 115,04 m hasta llegar al punto "65", desde allí recorre una distancia de 82,03 m hasta llegar al punto "66", desde allí recorre una distancia de 79,65 m hasta llegar al punto "67", desde allí recorre una distancia de 76,56 m hasta llegar al punto "68", desde allí recorre una distancia de 242,55 m hasta llegar al punto "69", encerrando así la figura descripta, que encierra una superficie total de 133 ha 5.863,00 m². Parcela 4: Nomenclatura Catastral: (Dpto.: 12; 4-12-04-032-926-846). Parcela de terreno que se ubica en la acera Sur de camino

vecinal y comienza partiendo del punto "70", recorre una distancia de 1.039,42 m hasta llegar al punto "71", desde allí recorre una distancia de 270,29 m hasta llegar al punto "72", desde allí recorre una distancia de 228,96 m hasta llegar al punto "73", desde allí recorre una distancia de 255,25 m hasta llegar al punto "74", desde allí recorre una distancia de 248,89 m hasta llegar al punto "75", desde allí recorre una distancia de 56,22 m hasta llegar al punto "76", desde allí recorre una distancia de 168,53 m hasta llegar al punto "77", desde allí recorre una distancia de 360,50 m hasta llegar al punto "78", desde allí recorre una distancia de 629,23 m hasta llegar al punto "79", desde allí recorre una distancia de 288,82 m hasta llegar al punto "80", desde allí recorre una distancia de 65,87 m hasta llegar al punto "81", desde allí recorre una distancia de 106,33 m hasta llegar al punto "82", desde allí recorre una distancia de 55,99 m hasta llegar al punto "83", desde allí recorre una distancia de 74,67 m hasta llegar al punto "84", desde allí recorre 25,92 m hasta llegar al punto "85", desde allí recorre una distancia de 28,43 m hasta llegar al punto "86", desde allí recorre una distancia de 57,30 m hasta llegar al punto "87", desde allí recorre una distancia de 47,75 m hasta llegar al punto "88", desde allí recorre una distancia de 30,53 m hasta llegar al punto "89", desde allí recorre una distancia de 27,37 m hasta llegar al punto "90", desde allí recorre una distancia de 22,24 m hasta llegar al punto "91", desde allí recorre una distancia de 19,69 m hasta llegar al punto "92", desde allí recorre una distancia de 15,95 m hasta llegar al punto "93", desde allí recorre una distancia de 18,12 m hasta llegar al punto "94", desde allí recorre una distancia de 429,87 m hasta llegar al punto "95", desde allí recorre una distancia de 103,01 m hasta llegar al punto "96", desde allí recorre una distancia de 44,53 m hasta llegar al punto "97", desde allí recorre una distancia de 35,44 m hasta llegar al punto "98", desde allí recorre una distancia de 32,03 m hasta llegar al punto "99", desde allí recorre una distancia de 84,81 m hasta llegar al punto "100", desde allí recorre una distancia de 47,39 m hasta llegar al punto "101", desde allí recorre una distancia de 32,96 m hasta llegar al punto "102", desde allí recorre una distancia de 40,73 m hasta llegar al punto "103", desde allí recorre una distancia de 476,09 m hasta llegar al punto "104", desde allí recorre una distancia de 46,77 m hasta llegar al punto "105", desde allí recorre una distancia de 41,99 m hasta llegar al punto "106", desde allí recorre una distancia de 33,36 m hasta llegar al punto "107", desde allí recorre una distancia de 34,37 m hasta llegar al punto "108", desde allí recorre una distancia de 34,84 m hasta llegar al punto "109", desde allí recorre una distancia de 33,36 m hasta llegar al punto "110", desde allí recorre una distancia de 29,26 m hasta llegar al punto "111", desde allí recorre una distancia de 36,31 m hasta llegar al punto "112", desde allí recorre una distancia de 72,61 m hasta llegar al punto "113", desde allí recorre una distancia de 497,74 m hasta llegar al punto "70", cerrando así la figura descripta, que encierra una superficie total de 156 ha 4.388,00 m². Que los cuatro (4) lotes de terreno tienen los siguientes linderos: al Norte: con suc. de París de Franco (hoy Miguel Pascual y Saúl Toledo), al Oeste: con Andrés Laudino López, al Este: con suc. de Camilo Azrhum y suc. de Nicolás Majul Ayán, y al Sur: con suc. de Nicolás Majul Ayán. Publíquese edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 09 de setiembre 2009.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil "A", Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero, en los autos Expte. N° 6.473 - Letra "O" - Año 2009, caratulados: "Oros de Gómez María Mercedes - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta María Mercedes Oros de Gómez, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 09 de setiembre de 2009.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 9.897 - \$ 50,00 - 25/09 al 09/10/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Illanes Julio César, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 21.242/09 - Letra "T", caratulados: "Illanes Julio César s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Septiembre 04 de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.898 - \$ 45,00 - 25/09 al 09/10/2009

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 10.264 - Año 2009 - Letra "M", caratulados: "Maggiore S.A. s/Inscripción de Cambio de Directorio". Acto Jurídico celebrado en Asamblea General Ordinaria N° 2 de fecha 12/05/09, de designación de autoridades, quedando conformado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Marcelo Luis Maggiore y Vicepresidente: Lidia Cleotilde Gautaldella, y Director Suplente: Horacio Eduardo Moreno. Publicación por un (1) día.
Secretaría, 23 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 9.899 - \$ 37,00 - 25/09/2009

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaria, con facultades de Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 10.259 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Melipal S.A. -Inscripción de Designación de Directorio", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el

Boletín Oficial de la Provincia, con la finalidad de hacer saber que, conforme lo resuelto en la Asamblea General de accionistas, de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, de elección de autoridades, el nuevo Directorio se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente: Hugo Angel Ciccone, D.N.I. N° 8.389.049, Vicepresidente: Alejandro Mutti, D.N.I. N° 28.619.442, Director Suplente: Beatriz Valentín, D.N.I. N° 13.749.273.
La Rioja, 22 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 9.900 - \$ 43,00 - 25/09/2009

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A", en los autos Expte. N° 21.201 - "C" - 2009, caratulados: "Carrizo Domingo Guzmán y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los extintos Domingo Guzmán Carrizo y Bruna del Rosario Olivera, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.
Secretaría, 07 de setiembre de 2009.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 9.901 - \$ 50,00 - 25/09 al 09/10/2009

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Carlos Nicolás Barrios, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 21.316 - "B" - 2009, caratulados: "Barrios Carlos Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan ante Secretaría "B".
Chilecito, 07 de agosto de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.902 - \$ 50,00 - 25/09 al 09/10/2009

La Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Alberto Ricardo Almonacid, en autos caratulados:

“Almonacid Alberto Ricardo s/Sucesorio Ab Intestato” -Expte. N° 10.806 - Letra “A” - Año 2009, dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 07 de setiembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaría

N° 9.903 - \$ 50,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

La Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Carlos Aníbal Rearte, en autos caratulados: “Rearte Carlos Aníbal s/Sucesorio Intestato” -Expte. N° 10.708 - Letra “R” - Año 2009, dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 07 de setiembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaría

N° 9.904 - \$ 50,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Dr. Carlos Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A” de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, con sede en calle San Nicolás de Bari N° 652 - 2° Piso de esta ciudad, en los autos Expte. N° 40.401 - Letra “P” - Año 2008, caratulados: “Pitt Rubén Segundo - Pequeño Concurso”, hace saber que se ha resuelto la apertura del Concurso Preventivo (Ley N° 24.522) del Sr. Rubén Segundo Pitt, D.N.I. N° 6.393.078, con domicilio en Av. Pte. Perón N° 1.209 esq. Av. Juan Facundo Quiroga, habiendo sido designado Síndico la Cra. Delia Gordillo, con domicilio, sito en calle Balcarce N° 831, barrio Evita. Se ha fijado hasta el día veintisiete de setiembre de dos mil nueve para que los acreedores presenten ante la sindicatura los pedidos de Verificación de Créditos. Se fijó el día treinta de noviembre de dos mil nueve para que el Síndico presente el Informe Individual, y el día diez de marzo de dos mil diez para que presente el Informe General. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Artículo 89° de la Ley N° 24.522. Secretaría, 21 de setiembre de 2009.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaría

N° 9.905 - \$ 378,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todo aquel que se considere con derecho a los bienes

del extinto Vidal Marcelo por el término de quince (15) días a contar de la última publicación, se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.796 - Letra “V” - Año 2006, caratulados: “Vidal Marcelo - Sucesorio Ab Intestato”. Secretaría, 21 de setiembre de 2009.

Dra. Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaría a/c.

N° 9.906 - \$ 45,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

La Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, bajo la presidencia del Dr. Carlos A. Nieto Ortiz, Secretaría “B” a cargo de la Sra. Lucía G. de Ascoeta, en autos Expte. N° 40.568 - Letra “S” - Año 2009, caratulados: “Santander Adriana Fátima - Quiebra”, comunica mediante edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Artículo 89° L.C.Q., la quiebra de la Sra. Adriana Fátima Santander, D.N.I. N° 13.341.105, con domicilio real en calle Caribe N° 2.102 del B° Juan Facundo Quiroga. Síndico: Cra. Delia Rosa Gordillo, con domicilio en calle Balcarce N° 831 - B° Evita, ciudad Capital de La Rioja, a quienes los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones y títulos pertinentes hasta el día trece (13) de noviembre de 2009, fijase hasta el día veintisiete (27) de marzo de 2010 para que el Síndico presente el Informe Individual, y hasta el día veintinueve (29) de mayo de 2010 para la presentación del Informe General. Ordenar a la fallida la entrega a la Sindicatura, dentro de las veinticuatro (24) horas, de los bienes que se encuentran en su poder (Artículo 86° L.C.Q.), previéndose a los terceros la prohibición de hacer pagos a la fallida (Artículo 109° L.C.Q.). Proceder a la inmediata clausura de las oficinas y/o instalaciones, a cuyo fin debe librarse mandamiento al Sr. Oficial de Justicia para que proceda a incautar papeles, documentación y bienes que se encuentren en su poder, debiendo proceder con la intervención de la Sindicatura. Librar oficio a las entidades bancarias correspondientes, haciendo saber la sentencia de quiebra con el efecto de trabar embargo sobre las sumas y cuentas corrientes de la fallida, plazos fijos y demás depósitos a su nombre, haciendo saber que los saldos de esas cuentas deben ser transferidos a la cuenta especial que se abrirá en los presentes a la orden de este Tribunal y Secretaría en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. (Artículo 183° L.C.Q.). Ordenar interceptar la correspondencia, para lo cual librese oficio a las empresas postales. Intimar a la fallida para que manifieste si mantiene el domicilio constituido, dentro de las cuarenta y ocho horas, con apercibimiento de constituirlo en la Secretaría de Actuaciones. Disponer la interdicción de salir del país de la fallida hasta el día del Informe General, a tal fin librese las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento (Artículo 103° L.C.Q.) al Ministerio del Interior, Secretaría de Seguridad Interior, Policía Federal Argentina, Dirección Nacional de Gendarmería, Prefectura Naval Argentina y Policías Provinciales. Disponer que la Sindicatura interviniente realice un Inventario en un término de treinta (30) días de los bienes existentes de la fallida. Ordenar la realización de los bienes de la deudora, de acuerdo a la naturaleza de los mismos, debiendo la Sindicatura efectuar las enajenaciones correspondientes, proponiendo el orden y la forma de la manera más conveniente para los intereses de la quiebra. Comunicar la apertura del presente proceso a los demás Tribunales de esta Circunscripción Judicial, a cuyos fines deberá oficiarse con los recaudos y formalidades de ley. La Rioja, Secretaría, 21 de setiembre de 2009.

Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz
Juez de Cámara

S/c. - 25/09/2009

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr.Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Administración Financiera

Cr. Luis José Quijano
De Comercio e Integración

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00